

113

AUTO No. 3 3 7 7

"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

. CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 0099 del 18 de enero de 2006, el DAMA-hoy Secretaria Distrital del Medio Ambiente, inició tramite administrativo de la solicitud de permiso de vertimientos a la empresa INTERMEDIA INTERAVES, establecimiento de Comercio debidamente registrada en la Cámara de Comercio bajo el Nit 860528774-1, ubicada en la Transversal 93 No 53 -48 Interior 16 y 84 Localidad de Engativa.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, a consecuencia de la solicitud elevada, efectuó visita técnica el día 22 de agosto de 2007, en las instalaciones de la empresa denominada INTEMEDIA INTERAVES S.A, inscrita en la Cámara de Comercio bajo el Nit 860528774-1, ubicada en la Transversal 93 No 53 -48 de la Localidad de Engativa.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo de la visita técnica realizada el 22 de agosto de 2007 en las instalaciones de la empresa denominada INTERMEDIA INTERAVES S.A, emitió el concepto técnico 8490 el 03 de Septiembre de 2007, mediante el cual se concluyó que la empresa denominada INTERMEDIA INTERAVES, debe dar cumplimiento a algunas consideraciones de carácter técnico, sin las cuales no es viable otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

Bogota (in indiferencia x

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 + 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page, www.dama.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con ocasión a la anterior visita, se profirió el concepto técnico No 8490 del 03 de Septiembre de 2007 en virtud del cual se estableció lo siguiente:

"En dicha visita se verifico el estado ambiental de sus vertimientos, teniendo en cuenta las actividades de la empresa INTERMEDIA INTERAVES S.A. que se llevan a cabo en la bodega 16, que genera vertimientos industriales en la etapas del lavado y desinfección de las instalaciones, utensilios y canastillas; los cuales son recolectados mediante canaletas y rejillas que son conducidos a la trampa de las grasas y aceites para luego ser descargados a la red de alcantarillado del distrito capital. La empresa se abastece del agua proveniente de empresa de acueducto y alcantarillado de Bogota.

En cuanto a los residuos sólidos el análisis ambiental se estableció que la empresa produce aproximadamente 20 kilogramos de residuos orgánicos los cuales son entregados a tercero y 10 kilogramos de residuos inorgánicos de los cuales son recolectados en bolsas y entregados a ETESA – E.P.S. cada tercer día para ser dispuestos en el relleno sanitario municipal. Del mantenimiento de la trampa de grasas produce cerca de 240 its cada 20 días son dispuestos en una canal comunitaria que según información de la Ingeniera Angélica Ahumada se dirige a una trampa de grasas común, de la zona industrial la cual es impida con regulandad".

Iniciar el tramite de permiso de vertimientos industriales con la respectiva documentación asociada para el mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez evaluado el mencionado concepto técnico encontramos que es necesario hacer los respectivos requerimientos en cuanto al tema de vertimientos, manejo de residuos sólidos y de aceites con el objeto que las actividades industriales generados por la sociedad denominada INREMEDIA INTERAVES, en la Transversa 93 No 53 48 Interior 16 y 84, barrio Alamos de esta ciudad se ajusten en su totalidad a la normativa ambiental vigente que rige estos recursos naturales.

· 12:5

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.





5.6

1.10

LS 3377

Que, a su vez, el articulo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distritalide Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que las normas que sustentan jurídicamente el presente requerimiento son: (i) El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (ii) El numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o





L. 3377

impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa denominada INTERMEDIA INTERAVES S.A, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que es quien realiza su actividad industrial en la Transversal 93 No 53-48 de esta ciudad, para que en el termino de treinta (60) días realice las siguientes actividades:

TEMA VERTIMIENTOS:

- Inicie el tramite de permiso de vertimientos industriales con la documentación asociada al mismo.
- Allegar el plan de manejo y disposición final de los residuos procedentes de la trampa de 2° grasas, certificado por administrador sede parque industrial, considerando que la



12 3377

disposición se hace hacia otra trampa manejada directamente por este parque, segun información suministrada por la Ingeniera Angélica Ahumada

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se advierte expresamente a la empresa INTERMEDIA INTERAVES S.A. que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el momento del cumplimiento del presente requerimiento favor presentar en documento separado los estudios que tienen que ver con el manejo de vertimientos, residuos sólidos y aceites usados, para efectos de ser evaluados por las respectivas dependencias.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente requerimiento a la sociedad denominada INTERMEDIA INTERAVES S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Transversal 93 No 53-48 del barrio Alamos, localidad de Engativa de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO-. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

2 9 NOV 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Martha Villamii Avila Concepto técnico 8490 del 03 de septiembre de 2007. Revisó Diego Diaz

Bogota fin inditerenda